



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-12491713-GDEBA-DLRTYELAMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-12491713-GDEBA-DLRTYELAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0297-002612 labrada el 17 de febrero de 2021, a **BURDEOS AUTOMOVILES S.A. (CUIT N° 30-71489694-2)**, en el establecimiento sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 2909 de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con igual domicilio fiscal y constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84); ramo: venta de automotores, camionetas y utilitarios nuevos; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 137, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; a la Resolución del MTPBA N° 261/10 y al artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 297-002599 (orden 6);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento CD N° 970805150 obrante en orden 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cincuenta y un (51) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544 y Resolución del MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar

expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cincuenta y un (51) trabajadores;

Que, con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la exhibición defectuosa de los recibos de pago de haberes y la falta de pago correspondiente al mes de enero de 2021 (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que, con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que, con relación al punto 16) del acta de infracción, se imputa la mora en el pago del sueldo correspondiente al mes de enero de 2021 (artículos 122, 128 y 137 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a la deficiente descripción de la conducta imputada;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia se labra por haber sido exhibida defectuosamente la aceptación de solicitud de alta temprana, no coincidiendo con la fecha de ingreso proporcionada (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que, respecto al punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, en su artículo 30 (ropa de trabajo), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cincuenta y un (51) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0297-002612, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cincuenta y un (51) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BURDEOS AUTOMOVILES SA** una multa de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.559.493.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias

(ratificado por la Ley N° 12.415), por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; a la Resolución del MTPBA N° 261/10 y al artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.